



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 062/2015
LEY DE FECHA 04 DE MAYO DE 2015

Sra. Maria Desiree Bravo Monasterio
ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
SANTACRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley;

EL CONCEJO MUNICIPAL DECRETA:

“LEY DE ENAJENACIÓN DE UN INMUEBLE DE DOMINIO MUNICIPAL PATRIMONIAL (ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE TERCER NIVEL-BANCO DE SANGRE) A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ”

Artículo Primero.- (Antecedentes).- La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 en su artículo 81 incisos c) y d), numeral I, párrafo III, determina que los Gobiernos Autónomos Departamentales son los responsables de proporcionar infraestructura sanitaria, mantenimiento, proveer de servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamento, insumos y demás suministros, así como supervisar, controlar y administrar los establecimientos de Salud de tercer nivel.

En cumplimiento a las competencias definidas por la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en fecha 31 de mayo del 2013 promulga la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 005/2013, en la cual autoriza realizar la transferencia y el traspaso de responsabilidades de los establecimientos de Salud Municipales de Tercer Nivel (Banco de Sangre, Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland, Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz, Hospital Japonés, Instituto Oncológico del Oriente Boliviano y el Hospital San Juan de Dios) a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz

Artículo Segundo.- (Enajenación).- En el marco de lo establecido por la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el Decreto Supremo N° 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, se **APRUEBA** la enajenación mediante transferencia a título gratuito del inmueble de Dominio Municipal Patrimonial ubicado en la zona Central, calle Cuéllar, Distrito Municipal N° 11, Manzana 105 - Establecimiento de Salud de Tercer Nivel Banco de Sangre de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie según título de 1508,93 mts², y según mensura de 1530,89 mts² ; inscrito en Derechos Reales bajo la matrícula computarizada N° 7.01.1.99.0059579, a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Artículo Tercero.- (Actuaciones Administrativas).- I. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar las gestiones correspondientes ante la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, para el cumplimiento del artículo 158 numeral 13) de la Constitución Política del Estado.

II. Aprobada por la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia la enajenación del inmueble descrito en el artículo segundo de la presente ley, el Alcalde o Alcaldesa Municipal deberá remitir a este Órgano Deliberante la minuta de transferencia a título gratuito a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con la respectiva documentación exigida por Ley.